

LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO.

CONSIDERANDO:

- I—Que es objetivo de la Junta Revolucionaria de Gobierno "la adopción de medidas que conduzcan a la distribución equitativa de la riqueza nacional, para lo cual deberán crearse las bases firmes para el inicio del proceso de la Reforma Agraria";
- II—Que en esta misma fecha se ha decretado la "Ley Básica de Reforma Agraria", en la cual se establecen las normas generales que regularán el proceso de la misma;
- III—Que para garantizar los objetivos de la mencionada Ley es necesario dictar medidas precautorias que permitan tomar posesión de los inmuebles comprendidos dentro de la primera etapa, a fin de mantener el funcionamiento normal de las explotaciones agropecuarias y efectuar en forma ordenada la adquisición y adjudicación de los mismos a los beneficiarios;

POR TANTO,

en uso de las facultades legislativas que le confiere el Decreto Nº 1 de 15 de octubre del año recién pasado, publicado en el Diario Oficial Nº 191, Tomo 265, de la misma fecha,

DECRETA:

Art. 1.—Para implementar la ejecución de la primera etapa de la Reforma Agraria que comprenderá la expropiación por Ministerio de ley de los inmuebles rústicos que en el territorio nacional excedan de QUINIENTAS HECTAREAS, sea que formen un solo cuerpo o en suma de varias unidades, que en propiedad o posesión tengan una o más personas naturales, sucesiones y sociedades, se autoriza al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria para proceder de inmediato a la intervención y toma de posesión de los inmuebles afectados, por medio de delegados de dicha Institución y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Dichos delegados harán constar todo lo ocurrido en el acto de la toma de posesión en un acta que deberán levantar al efecto.

Se exceptúan de esta disposición los inmuebles que sean propiedad de asociaciones cooperativas agropecuarias, de asociaciones comunitarias campesinas o de otras formas de organización campesina dedicadas a las actividades agropecuarias.

Art. 2.—La toma de posesión e intervención de los inmuebles afectados, contará con la colaboración del Ministerio de Agricultura y Ganadería y el auxilio de la Fuerza Pública que proporcionará el Ministerio de Defensa y de Seguridad Pública.

Una vez entre en vigencia la Ley Básica de Reforma Agraria se aplicará el procedimiento de expropiación allí establecido, sirviendo de base para tal procedimiento el acta de intervención y toma de posesión levantada en la forma establecida en el artículo primero de este Decreto.

Art. 3.—La toma de posesión e intervención efectuada en virtud de este Decreto, surtirá efecto hasta que entre en vigencia la Ley Básica de Reforma Agraria.

Art. 4.—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

Cnel. DEM Adolfo Arnoldo Majano Ramos.

Cnel. e Ing. Jaime Abdul Gutiérrez.

Dr. José Antonio Morales Ehrlich.

Dr. José Ramón Avalos Navarrete.

Ing. Agr. Octavio Orellana Solís,
Ministro de Agricultura y Ganadería.